

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-047-00 recibida por medio de correo electrónico de la oficina judicial el día de hoy 27 de abril de 2022, a las 11.48 a.m. Bucaramanga 27 de abril de 2022

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA  
OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
BUCARAMANGA – SANTANDER  
6800140880142022000047**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF: EXP. N.º. 2022-00047– ACCIÓN DE TUTELA CONTRA NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL y ADRES ACCIONANTE: MARTHA LUCIA GÓMEZ SAAVEDRA**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por MARTHA LUCIA GÓMEZ SAAVEDRA contra de NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL y ADRES En consecuencia para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la parte tutelante, así como al REPRESENTANTE LEGAL DE NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL y ADRES

2. Requiérase al mencionado para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí la señora MARTHA LUCIA GÓMEZ SAAVEDRA se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y el salario base de cotización.

2.2. Sí la señora MARTHA LUCIA GÓMEZ SAAVEDRA le han sido y materializado los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO, ordenados por el médico tratante.

2.3. Si no se ha autorizado o suministrado los mismos, explicar los motivos y en caso de estar autorizado y materializados el suministro informar si el mismo ya fue materializado. En caso negativo exponer los motivos.

2.4 Indicar si autorizado y materializado los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO, se encuentra contemplados en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si puede ser sustituido por otro de los allí contempladas y si con ella se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Requiérase a la Dr. Pedro Luis Cárdenas Angelone, a efecto que por escrito informe al juzgado sobre los siguientes aspectos:

3.1. Si se encuentra adscrito, vinculado o tiene algún tipo de vinculación o convenio NUEVA EPS o alguna entidad que tenga contrato con la misma.

3.2. Si ha atendido a la señora MARTHA L. GÓMEZ SAAVEDRA, indicando en caso afirmativo la fecha, qué motivo su consulta y cuál su diagnóstico.

3.3 Si en desarrollo de la mencionada consulta o en forma posterior le ordenó a la señora MARTHA L. GÓMEZ SAAVEDRA los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO. En caso afirmativo con qué finalidad, informando sobre la urgencia de los mismos y las consecuencias de su no realización.

3.4. Qué consecuencias trae para la señora Martha GÓMEZ SAAVEDRA la no realización los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO y demorar más de lo usual en su realización.

3.5. Si los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO se encuentran contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.

3.6. Si no está contemplado en el POS, indicar si puede ser sustituido por otra de las allí contempladas y si ésta obtiene el mismo nivel de efectividad que la ordenada.

4. Vincúlese a la presente actuación al CENTRO OFTALMOLOGICO VIRGILIO GALVIS requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculadas que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dicha entidad.

6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

8. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase

**ANA J. VILLARREAL GÓMEZ  
JUEZ**



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

**AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Rdo.: 2022-0047

Accionante: MARTHA LUCIA GOMEZ SAAVEDRA

Accionado: NUEVA EPS y OTROS.

Oficio No. 0271CDGS

Señores:

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE NUEVA EPS

secretaria.general@nuevaeps.com.co

myriamr.leon@nuevaeps.com.co

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 27/04/2022, este despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia, cuya copia se anexa al presente. Por lo anterior me permito darle traslado de la misma, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, se sirva dar contestación a los hechos y pretensiones a que hace referencia el accionante y allegar la documentación que tenga que ver con el caso que nos ocupa.

**En virtud de lo anterior, la señora Juez dispuso: solicitarle que por favor le informe a este juzgado sobre los siguientes aspectos:**

- 2.1 Sí la señora MARTHA LUCIA GÓMEZ SAAVEDRA se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y el salario base de cotización.
- 2.2. Sí la señora MARTHA LUCIA GÓMEZ SAAVEDRA le han sido y materializado los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO, ordenados por el médico tratante.
- 2.3. Si no se ha autorizado o suministrado los mismos, explicar los motivos y en caso de estar autorizado y materializados el suministro informar si el mismo ya fue materializado. En caso negativo exponer los motivos.
- 2.4 Indicar si autorizado y materializado los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO, se encuentra contemplados en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si puede ser sustituido por otro de los allí contempladas y si con ella se obtiene el mismo nivel de efectividad.

De la misma manera me permito solicitarle que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso, se allegue junto a la respuesta de tutela, poder debidamente conferido para actuar dentro del presente caso. **Así mismo debe hacer entrega del certificado de existencia y representación legal donde se acrediten las facultades para actuar, so pena de no ser tenidos en cuenta los descargos presentados**.

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

**Al contestar al correo [j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), favor citar el número de oficio y el radicado de la tutela.**

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA  
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

**AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Rdo.: 2022-0047

Accionante: MARTHA LUCIA GOMEZ SAAVEDRA

Accionado: NUEVA EPS y OTROS.

Oficio No. 0272CDGS

Señores:

ADRES

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 27/04/2022, este despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia, cuya copia se anexa al presente. Por lo anterior me permito darle traslado de la misma, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, se sirva dar contestación a los hechos y pretensiones a que hace referencia el accionante y allegar la documentación que tenga que ver con el caso que nos ocupa.

De la misma manera me permito solicitarle que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso, se allegue junto a la respuesta de tutela, poder debidamente conferido para actuar dentro del presente caso. **Así mismo debe hacer entrega del certificado de existencia y representación legal donde se acrediten las facultades para actuar, so pena de no ser tenidos en cuenta los descargos presentados.**

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

**Al contestar al correo [j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), favor citar el número de oficio y el radicado de la tutela.**

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA  
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

**AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Rdo.: 2022-0047

Accionante: MARTHA LUCIA GOMEZ SAAVEDRA

Accionado: NUEVA EPS y OTROS.

Oficio No. 0273CDGS

Señores:

CLINICA FOSCAL

judicante.juridico1@foscal.com.co

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 27/04/2022, este despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia, cuya copia se anexa al presente. Por lo anterior me permito darle traslado de la misma, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, se sirva dar contestación a los hechos y pretensiones a que hace referencia el accionante y allegar la documentación que tenga que ver con el caso que nos ocupa.

De la misma manera me permito solicitarle que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso, se allegue junto a la respuesta de tutela, poder debidamente conferido para actuar dentro del presente caso. **Así mismo debe hacer entrega del certificado de existencia y representación legal donde se acrediten las facultades para actuar, so pena de no ser tenidos en cuenta los descargos presentados.**

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

**Al contestar al correo [j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), favor citar el número de oficio y el radicado de la tutela.**

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

**AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Rdo.: 2022-0047

Accionante: MARTHA LUCIA GOMEZ SAAVEDRA

Accionado: NUEVA EPS y OTROS.

Oficio No. 0274CDGS

Señores:

**CENTRO OFTALMOLOGICO VIRGILIO GALVIS**

**covgr.contabilidad@gmail.com**

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 27/04/2022, este despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia, cuya copia se anexa al presente. Por lo anterior me permito darle traslado de la misma, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, se sirva dar contestación a los hechos y pretensiones a que hace referencia el accionante y allegar la documentación que tenga que ver con el caso que nos ocupa.

De la misma manera me permito solicitarle que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso, se allegue junto a la respuesta de tutela, poder debidamente conferido para actuar dentro del presente caso. **Así mismo debe hacer entrega del certificado de existencia y representación legal donde se acrediten las facultades para actuar, so pena de no ser tenidos en cuenta los descargos presentados.**

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

**Al contestar al correo [j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), favor citar el número de oficio y el radicado de la tutela.**

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA  
OFICIAL MAYOR**



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

**AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Rdo.: 2022-0047

Accionante: MARTHA LUCIA GOMEZ SAAVEDRA

Accionado: NUEVA EPS y OTROS.

Oficio No. 0275CDGS

Doctor:

**PEDRO LUIS CARDENAS ANGELONE**  
judicante.juridico1@fiscal.com.co

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 27/04/2022, este despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia, cuya copia se anexa al presente. Por lo anterior me permito darle traslado de la misma, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, se sirva dar contestación a los hechos y pretensiones a que hace referencia el accionante y allegar la documentación que tenga que ver con el caso que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, la señora Juez dispuso: solicitarle que por favor le informe a este juzgado sobre los siguientes aspectos:

3.1. Si se encuentra adscrito, vinculado o tiene algún tipo de vinculación o convenio NUEVA EPS o alguna entidad que tenga contrato con la misma.

3.2. Si ha atendido a la señora MARTHA L. GÓMEZ SAAVEDRA, indicando en caso afirmativo la fecha, qué motivo su consulta y cuál su diagnóstico.

3.3 Si en desarrollo de la mencionada consulta o en forma posterior le ordenó a la señora MARTHA L. GÓMEZ SAAVEDRA los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO. En caso afirmativo con qué finalidad, informando sobre la urgencia de los mismos y las consecuencias de su no realización.

3.4. Qué consecuencias trae para la señora Martha GÓMEZ SAAVEDRA la no realización los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO y demorar más de lo usual en su realización.

3.5. Si los exámenes ELECTORRETINOGRAMA MONOFOCAL, ELECTORRETINOGRAMA MULTIFOCAL FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO- SS/ AUTOFLOURESCENCIA AO se encuentran contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.

3.6. Si no está contemplado en el POS, indicar si puede ser sustituido por otra de las allí contempladas y si ésta obtiene el mismo nivel de efectividad que la ordenada."

De la misma manera me permito solicitarle que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso, se allegue junto a la respuesta de tutela, poder debidamente conferido para actuar dentro del presente caso. **Así mismo debe hacer entrega del certificado de existencia y representación legal donde se acrediten las facultades para actuar, so pena de no ser tenidos en cuenta los descargos presentados**.

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

**Al contestar al correo [j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), favor citar el número de oficio y el radicado de la tutela.**

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA**  
**OFICIAL MAYOR**



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

**AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Rdo.: 2022-0047

Accionante: MARTHA LUCIA GOMEZ SAAVEDRA

Accionado: NUEVA EPS y OTROS.

Oficio No. 0276CDGS

Señora:

MARTHA LUCIA GÓMEZ SAAVEDRA

marthalgs@hotmail.com

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 27/04/2022, éste despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia.

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA  
OFICIAL MAYOR